

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 041-2018-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000117 – CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES  
RECLAMANTE: SEFERINO AYALA ZETA  
MATERIA: ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Lima, 03 de septiembre de 2018

### VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Seferino Ayala Zeta, quien indica que su reclamo es sobre la entrada para el ingreso a la pista de Paita aproximadamente en el km 10, el cual no está en óptimas condiciones para poder ingresar; asimismo, menciona que su reclamo es para prevenir un accidente ya sea para él como para otra persona, deseando que se realice el mantenimiento debido a que se encuentra en malas condiciones.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Seferino Ayala Zeta identificada con DNI 42171011 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través del Centro de Control de Operaciones de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando que lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque. En el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, a fin de asegurar la transitabilidad en los tramos y la seguridad de los usuarios que hacen uso de la vía.
5. Que, es preciso informar al Reclamante que el sector precisado y ubicado aproximadamente al km 10 de la carretera Paita, se encuentra en óptimo estado por lo que lo mencionado por el Reclamante no se ajusta al estado físico del sector. Asimismo, es preciso aclarar que no existe una entrada a la carretera en dicha progresiva kilométrica. Sin embargo, a la altura del km 8+400 de la referida carretera, hasta el 20 de agosto del presente existía un acceso a nivel de afirmado correctamente señalado y en óptimo estado, el cual correspondía a un desvío provisional que tenía por finalidad que los vehículos no transiten por la segunda calzada, siendo que a partir del 21 de agosto del presente, fecha de inauguración de la segunda calzada, se clausuró, aperturándose la mencionada autopista Piura - Paita.
6. Que, es preciso informar al Reclamante que a la actualidad la carretera Piura – Paita corresponde ahora a una vía de doble calzada, cada una de ellas con un sentido (ascendente y descendente).
7. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Seferino Ayala Zeta.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Reclamante en la dirección física Los Algarrobos Mz. I Lote 12 – Piura, consignada por el Reclamante para ser notificado.

**TERCERO:** **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).

**CUARTO:** El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO  
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

